



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Cuarenta y cinco



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0057 - MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2004 Octubre 14

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales, son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, la Ley 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y dispositivos reglamentarios, norman el procedimiento a seguir por los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, quienes podrán sanear su situación de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Ley;

Que, obran en la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano de ésta Municipalidad considerables proyectos de Regularización de Licencia de Obra de Edificaciones presentados por los propietarios de predios ubicados en nuestra jurisdicción, donde se encuentran construcciones que han invadido el retiro municipal y que fueron realizadas en muchos de los casos antes de la creación y del distrito y de la dación de la Ley 27157, y que al no cumplir con el retiro municipal señalado en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos ha procedido a rechazarlos, situación legal que se hace necesario normar, a fin de seguir con el procedimiento de regularización;

Estando a lo dispuesto por el inc. 8) del Artículo 9º, Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con los informes favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Gerencia de Asesoría Legal, el Concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER una multa del 1% del valor de la construcción que invade el retiro municipal a todos los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana antes de la dación de la Ley 27157 y con posterioridad a ella, tomando como referencia la base imponible por metro cuadrado de construcción establecida por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos.

Los expedientes que se encuentran en trámite administrativo y/o ejecución coactiva y estén dentro del alcance del presente dispositivo municipal se adecuarán al mismo, debiendo pagar la multa establecida, así como los derechos de Licencia de Obra, pudiendo de esta manera regularizar sus

00-28

08-11-04





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Cuarentas Cuarenta



edificaciones, sin perjuicio de que la Municipalidad en según momento y por necesidad pública pueda hacer uso del área de retiro invadida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las construcciones que se realicen en retiro municipal **A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA**, estarán sujetas a la multa equivalente al 10% del valor de la construcción conforme lo disponer el numeral 8.1 del Art. 8 de la Ley 27333 y bajo sanción de demolición y responsabilidad del funcionario que lo autorice y profesional que lo diseñe

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Alfredo Zegarra Tejada
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

00428

